

Informe N° 020-2020-GRT

Opinión Legal sobre la procedencia de actualizar los Saldos del Balance Final del CASE y Cargo Tarifario SISE aprobados mediante la Resolución Osinerghmin N° 016-2019-OS/CD

PARA : **Oscar Alfredo Echegaray Pacheco**
Gerente de la División de Gas Natural (e)

REF. : D.504-2017-GRT

FECHA : 13 de enero 2020

Resumen Ejecutivo

En el marco de las disposiciones de la Ley N° 30543 y su reglamento, con Resolución N° 016-2019-OS/CD Osinerghmin aprobó el balance final de los montos transferidos a las empresas recaudadoras para la devolución de lo recaudado por conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543; resolución posteriormente modificada con la Resolución N° 070-2019-OS/CD, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos por diversos agentes. En dicha resolución se emitieron, además, disposiciones complementarias para que las empresas pueden continuar efectuando las devoluciones pendientes a los usuarios identificados como beneficiarios.

La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electrosur S.A. comunicó a Osinerghmin haber efectuado la transferencia de montos por concepto del saldo del balance final de la devolución del CASE, solicitando además la actualización de dicho saldo contenido en la Resolución N° 016-2019-OS/CD debido a que la suma depositada habría considerado las devoluciones a Clientes Libres, ex clientes y a un ex cliente que fue reactivado posteriormente. En el caso de Savia Perú S.A., en atención al Oficio N° 698-2019-GRT, la empresa informó que con fecha 16 de abril de 2019 remitió la información de sustento de la única devolución que tenía pendiente.

De acuerdo con las facultades de administración y custodia conferidas por Osinerghmin en virtud de la Ley N° 30543 y su reglamento; y en concordancia con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en virtud del cual la autoridad administrativa debe encauzar los procedimientos cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, y los principios de razonabilidad e informalismo según los cuales la autoridad administrativa debe velar porque sus decisiones mantengan los fines públicos que deben tutelarse e interpretar las normas procedimentales en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados; en el Informe de la División de Gas Natural, se analiza la información presentada por las empresas mencionadas, considerando los criterios desarrollados en el presente informe.

En conclusión y según lo informado por el área técnica, resulta procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinerghmin, el proyecto de resolución mediante el cual se actualizan los Saldos del Balance Final del CASE y Cargo Tarifario SISE de las empresas Electrosur S.A. y Savia Perú S.A. contenido en la Resolución 016-2019-OS/CD.

Informe N° 020-2020-GRT
Opinión Legal sobre la procedencia de actualizar los Saldos del Balance Final del
CASE y Cargo Tarifario SISE aprobados mediante la Resolución Osinerghmin
N° 016-2019-OS/CD

1. Antecedentes y Marco Normativo Aplicable

- 1.1. Con fecha 03 de marzo de 2017 se publicó la Ley N° 30543, en cuyo artículo 2 se dispuso la devolución de los pagos efectuados por concepto de los cargos tarifarios: CASE, Cargo Tarifario SISE y la Tarifa Regulada de Seguridad (TRS) y se encargó al Poder Ejecutivo establecer los mecanismos para hacer efectiva dicha devolución.
- 1.2. Con fecha 16 de agosto de 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 022-2017-EM (en adelante “Decreto 022”), a través del cual se reglamentaron las disposiciones de la Ley N° 30543, encargándose a Osinerghmin establecer el procedimiento y los mecanismos para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS.
- 1.3. En cumplimiento del encargo, con Resolución N° 206-2017-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543” (en adelante “Procedimiento de Devolución”).
- 1.4. En concordancia con la Primera Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución, mediante Resolución N° 230-2017-OS/CD (en adelante “Resolución 230”) publicada el 20 de diciembre de 2017, Osinerghmin aprobó los saldos de la liquidación, determinó los montos a devolver y transferir a cada una de las empresas recaudadoras y sus respectivos factores de ajuste; y dispuso la publicación de las Listas de Usuarios Finales Beneficiarios de la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, la cual de acuerdo con la Séptima Disposición Complementaria se podían efectuar hasta por un año contado a partir de la publicación de la Resolución 230, esto es, hasta el 20 de diciembre de 2018.
- 1.5. En concordancia con la Octava Disposición Complementaria del Procedimiento de Devolución, mediante Resolución N° 016-2019-OS/CD (en adelante “Resolución 016”) se aprobó el balance final de los montos transferidos a las empresas recaudadoras para la devolución de los montos recaudados por conceptos del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, la cual fue modificada mediante la Resolución N° 070-2019-OS/CD (en adelante “Resolución 070”) como consecuencia del análisis y conclusiones respecto de los recursos de reconsideración interpuestos por diversos agentes contra dicha resolución.

En el artículo 6 de la Resolución 070070 se dispuso que, dentro del plazo previsto en el artículo 1 de la Resolución 041-2019- OS/CD (hasta

el 13 de junio de 2019), las empresas que cuenten con saldos positivos en sus respectivos balances finales debían transferir dichos saldos a las cuentas del Banco de la Nación de Osinergmin detalladas en la Tabla N° 8 de la Resolución 016.

- 1.6.** Asimismo, dado que hasta el término del proceso de devolución se advirtió que existía un grupo de usuarios a quienes no se les había devuelto el CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS a pesar de que los agentes responsables realizaron las gestiones necesarias para hacer efectivas dichas devoluciones; mediante las Disposiciones Complementarias de la Resolución N° 070-2019-OS/CD se emitieron disposiciones adicionales a fin de que las empresas responsables puedan efectuar las devoluciones pendientes a los usuarios identificados como beneficiarios en la Resolución N° 230-2017-OS/CD y modificatorias.
- 1.7.** Con documento LED-000047-2019 de fecha 18 de julio 2019, Savia Perú S.A. (en adelante “Savia”), brindó atención al Oficio Múltiple No. 0698-2019-GRT que le fue notificado con fecha 12 de julio de 2019 requiriendo la transferencia del saldo de balance final del Cargo Tarifario SISE aprobado mediante Resolución 016 y modificatorias. Al respecto, Savia señaló que mediante carta LED-000022-2019 de fecha 16 de abril del 2019, habría presentado la información de sustento de la devolución efectuada a la empresa Graña y Montero por el monto de S/.254,81, la que habría sido efectuada el 22 de marzo de 2019.
- 1.8.** Mediante Carta GC-1550-2019 de fecha 14 de agosto de 2019, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - Electrosur S.A. (en adelante “Electrosur”) comunicó a Osinergmin sobre la transferencia de la suma de 7 189,98 soles por concepto del balance final de la devolución del CASE. Para dicho fin, en el Anexo 01 adjunto a su comunicación presentó el detalle del cálculo del monto depositado a Osinergmin, precisando que el monto depositado consideró los montos correspondientes a las devoluciones efectuadas a Clientes Libres y ex clientes, por un monto de S/ 144 394,75.
- 1.9.** Con Oficio N° 1005-2019-GRT notificado el 07 de octubre de 2019, Osinergmin solicitó a Electrosur que remita la información de sustento del cálculo de su Saldo del Balance Final del CASE lo cual fue realizado por Electrosur mediante Carta GC-1992-2019 de fecha 17 de octubre de 2019, en la cual además solicitó la actualización de su saldo del balance final del CASE contenido en la Resolución 016 y modificatorias.
- 1.10.** Mediante Carta GC-2128-2019 de fecha 07 de noviembre de 2019, Electrosur remitió información complementaria sobre su devolución por concepto de CASE a un ex cliente que fue posteriormente reactivado, con suministro 310030437 (Pesquera Rubí S.A.) por un monto de S/ 7 787,76.

2. Análisis de la procedencia de actualizar los Saldo del Balance Final de Electrosur y Savia

- 2.1.** De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 022, la custodia, administración y devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS ha sido encomendada a Osinergmin.

Como parte de las actividades antes descritas y dado que a la fecha no se ha emitido el dispositivo legal a que se refiere la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto 022 respecto al destino de los montos recaudados cuya devolución no se concretice; los fondos recaudados por los concepto mencionados continúan siendo devueltos a los usuarios oportunamente identificados como beneficiarios en las listas remitidas por los agentes recaudadores y publicadas mediante Resolución 230 y modificatorias.

- 2.2.** De la revisión de la información proporcionada por Electrosur se desprende que dicha empresa considera que su balance final del CASE difiere del aprobado mediante la Resolución 016 debido a que este último no habría considerado las devoluciones efectuadas a Clientes Libres y ex clientes, por un monto de S/ 144 394,75; y a un ex cliente que fue posteriormente reactivado, por un monto de S/ 7 787,76.
- 2.3.** Al respecto, dado que el saldo de balance final del CASE de Electrosur aprobado con Resolución 016 fue determinado por el área técnica, esta Asesoría ha efectuado la consulta respectiva a dicha área, quien ha manifestado que, si bien dichas devoluciones fueron informadas con anterioridad a la aprobación de la resolución mencionada, la información de sustento no fue presentada utilizando el Formato D-01 (en archivo txt), tal como fuera requerido en el Oficio N° 0655-2018-GRT notificado a Electrosur con fecha 02 de agosto de 2018; por lo que la misma no pudo ser validada ni considerada para efectos del cálculo del referido saldo.
- 2.4.** En el caso de la comunicación de Savia, el área técnica indica que la información que motivó la emisión de la Resolución 070070 mediante la cual se modificaron los saldos aprobados con Resolución 016 tuvo como fecha de corte el día 11 de abril de 2019, tal como se verifica en el Informe Técnico N° 210-2019-GRT¹; es decir 05 días calendarios previos a que Savia remita la información necesaria para la actualización de su saldo.
- 2.5.** Sobre este punto, el procesamiento y evaluación de la información presentada por los agentes culminó el día 11 de abril debido a que, tanto el proyecto de resolución como el informe técnico de sustento elaborados por la División de Gas Natural, debían ser remitidos con la debida anticipación a efectos de que puedan ser revisados por los

¹ <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/pdf/2019/Informe-Tecnico-210-2019-GRT-Lista-Documentos.pdf>

miembros del Consejo Directivo, para finalmente ser discutidos y aprobados en la sesión del día 15 de abril de 2019.

- 2.6.** De acuerdo a lo señalado, si bien la comunicación de Savia ingresó a Osinerghmin antes de la publicación de la Resolución 070, debido a las actividades internas que se deben realizar para la aprobación de resoluciones por el Consejo Directivo, la evaluación, verificación y procesamiento de la información presentada por la empresa resultó fácticamente imposible.
- 2.7.** Conforme a lo señalado, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en virtud del cual la autoridad administrativa deben encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados; y los principios de razonabilidad² e informalismo³ según los cuales la Administración debe velar porque sus decisiones mantengan los fines públicos que deben tutelarse de manera tal que se satisfaga su cometido e interpretar las normas procedimentales en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, siempre que no se afecte derechos de terceros o el interés público; corresponde al área técnica realizar el análisis de la solicitud de actualización del Saldo del Balance Final del CASE presentada por Electrosur.
- 2.8.** Para dicho fin, se deberá considerar los siguientes criterios, los cuales guardan concordancia con los utilizados para las devoluciones efectuadas en el marco del Procedimiento de Devolución y los criterios contenidos en las disposiciones complementarias de la Resolución 070, a saber:
- Se reconocerán aquellas devoluciones que se hayan efectuado única y exclusivamente en beneficio de los usuarios finales beneficiarios incluidos en la lista oportunamente remitida por Electrosur y que fue publicada mediante Resolución 230.
 - Los montos devueltos reconocidos en la Resolución 016 para cada uno de los clientes contenidos en los grupos antes señalados deberán ser iguales a cero.
 - Se evaluará la información de sustento de devolución presentada por Electrosur y Savia, independientemente de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción que, de ser el caso, correspondan.

² TUO de la LPAG

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

³ "1.6. Principio de Informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público." (El subrayado es nuestro)

- En ningún caso, los montos devueltos que se reconocerán para efectos de la actualización del saldo de balance final del CASE y Cargo Tarifario SISE podrán ser superiores a los montos reportados para la publicación de la Resolución 230.

2.9. La actualización del Saldo del Balance Final del CASE de Electrosur y Savia deberá ser debidamente sustentada por el área técnica considerando los criterios expuestos, debiendo precisarse que con dicha actualización no se afecta derechos de terceros ni el interés público. Por el contrario, dicha actualización del saldo del balance final de las empresas mencionadas permitirá que se reconozcan las devoluciones oportunamente realizadas en beneficio de los usuarios que efectivamente pagaron el CASE, conforme a la *ratio legis* de la Ley N° 30543 y el Decreto 022.

2.10. El sustento y detalle de la evaluación de las solicitudes ha sido desarrollado en el informe técnico respectivo. Asimismo, el proyecto de resolución ha sido elaborado en coordinación con el área técnica, habiéndose tomado en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente.

3. Conclusiones

3.1. Por las razones expuestas en el presente informe, resulta procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin el proyecto de resolución mediante el cual se actualizan los Saldos de Balance Final del CASE y Cargo Tarifario SISE de las empresas Electrosur S.A. y Savia Perú S.A. contenidos en la Resolución N° 016-2019-OS/CD.

3.2. El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica en colaboración con la Asesoría Legal, el cual se encuentra apto para la aprobación del Consejo Directivo.

[mcastillo]

[epahuacho]